REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DCSECCION TERCERA CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-0116-00

Acción de Tutela

ACCIÓN : ACCIONANTE: **ELIZABETH GUZMAN ARIAS y OTROS.** ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la presente acción de tutela interpuesta por ELIZABETH GUZMAN ARIAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.744.493, MARIA INES GUZMAN ARIAS identificada con la cedula de ciudadanía No.20.744.492, ERICA MARINA GUZMAN ARIAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.321.960, GLORIA ALICIA GUZMAN ARIAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.773.883 v BLANCA CECILIA GUZMAN CHIMBI identificada con la cedula de ciudadanía No.41.711.916 contra la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS por la presunta vulneración al derecho constitucional fundamental de PETICION y DEBIDO PROCESO.

En consecuencia, el Juzgado SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Notifiquese personalmente esta providencia al (a) Representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte actora al correo de notificación judicial que aparezca en el escrito de demanda o en el que se logre recaudar por el medio más expedito

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: Téngase como accionante a las señoras ELIZABETH GUZMAN ARIAS, MARIA INES GUZMAN ARIAS, ERICA MARINA GUZMAN ARIAS, GLORIA ALICIA GUZMAN ARIAS y BLANCA CECILIA GUZMAN CHIMBI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-0081-00

ACCIÓN: Acción de Tutela

ACCIONANTE: JOHN ALEXANDER ALVARADO MARTINEZ.

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40d2c0288871f33980f442823d035fda3fe7b0bd9ce74ed80c8cda9ab18457b8

Documento generado en 13/05/2021 09:35:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00117-00

ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LUIS FERNANDO TORRES LOPEZ

ACCIONADO: DEFENSA CIVIL COLOMBIANA – DIRECCION GENERAL- GRUPO

DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **LUIS FERNANDO TORRES LOPEZ** a través de apoderado, en contra de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** — **DIRECCION GENERAL**- **GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**; por la presunta vulneración de los Derechos y Principios Constitucionales, al **DEBIDO PROCESO**, **IGUALDAD**, **LEGALIDAD SUSTANCIAL**, **CONTRADICCIÓN**, **PUBLICIDAD**, **DESCONOCIMIENTO DE LAS FORMAS DE CADA JUICIO**, **REVISIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES**, y **LOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 85**, y 13 **DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA – DIRECCION GENERAL- GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, rinda un informe sobre los hechos de la tutela, aportando los soportes probatorios necesarios y procedentes, y ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDICAR a la entidad señalada en el numeral primero, que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte actora por el medio más expedito.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de los intereses constitucionales del accionante al abogado CARLOS ARTURO TORRES LOPEZ, de conformidad al poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO JUEZ

amgd

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bb86bff46e99057f1d9b2b8702b4249f1aab3387dc19bd8df96d84b95203e55

Documento generado en 13/05/2021 12:42:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica